

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que la parte accionante aportó un memorial pretendiendo acreditar el emplazamiento del demandado (folio 21), en el cual solo se observa el texto del edicto emplazatorio y no aparece la fecha de publicación ni el medio de comunicación en el que se habría realizado. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de noviembre de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 10 008 2021 00498 00

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de esta demanda se ordenó el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 (hoy artículo 10 de la ley 2213 de 2022), y que a la fecha no hay constancia en el expediente de que el emplazamiento ordenado se haya realizado efectivamente, se ordena inscribir el emplazamiento del demandado señor Gustavo Adolfo Mariaca Aguirre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, advirtiéndole que de no comparecer dentro del término de quince días procederá el nombramiento de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ